

## CONTRATO DE MUTUO

Comparecen a la celebración del presente contrato:

- a. BANCO AMIBANK S.A. debidamente representada por quien suscribe este contrato, en su calidad de Mandatario, a quien en adelante se denominará simplemente como "EL BANCO" o "AMIBANK".
- b. \_\_\_\_\_ parte a la que se le denominará como "LA PARTE DEUDORA"

Las partes, libre y voluntariamente, celebran el presente Contrato de Mutuo al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. EL BANCO es una institución financiera constituida mediante legislación ecuatoriana, y bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros, debidamente autorizada para prestar servicios de intermediación financiera.
- 1.2. LA PARTE DEUDORA ha solicitado a EL BANCO un crédito para destinarlo a actividades lícitas \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA.- OBJETO:** Con los antecedentes expuestos, EL BANCO concede el crédito solicitado con las siguientes características:

<b>MONTO</b>	USD _____ (_____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
<b>TASA DE INTERÉS NOMINAL</b>	_____ %
<b>PLAZO</b>	_____

LA PARTE DEUDORA se compromete a cancelar el crédito detallado en esta cláusula de acuerdo a la tabla de amortización que se adjunta a este contrato y que se considera como parte integrante del mismo.

LA PARTE DEUDORA declara que ha recibido el dinero del crédito a su entera satisfacción, sin tener nada que reclamar y que lo destinará a actividades lícitas y permitidas por la Leyes del país, eximiendo por lo tanto a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

**TERCERA.- TASA DE INTERÉS:** Las partes contratantes aceptan la tasa de interés pactada en la clausula anterior, la que se encuentra dentro de los parámetros determinados por el Banco Central del Ecuador, y se mantendrá para todo el plazo del crédito.

**CUARTA.- CARGA FINANCIERA:** La carga financiera, es decir los cargos reales asociados al crédito materia de este contrato, se establece detalladamente dentro del cuadro de carga financiera constante en la orden de desembolso que se adjunta a este documento como parte integrante.

**QUINTA.- MORA:** En caso de que LA PARTE DEUDORA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, se obliga a pagar el interés de mora calculado conforme lo dispuesto en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador. En caso de que existan modificaciones en las regulaciones, éstas se entenderán automáticamente incorporadas al contrato.

**SEXTA.- GESTIÓN DE COBRANZAS Y NOTIFICACIONES:** LA PARTE DEUDORA expresamente autoriza a EL BANCO, en caso de retraso en el pago de sus cuotas, a pagar los gastos de gestión de recuperación extrajudicial, determinados e informados a la fecha de otorgamiento de esta operación de crédito, según la tabla de valores suscrita, que se integra a este contrato como habilitante.

LA PARTE DEUDORA reconoce que ha sido debidamente informada sobre los valores de recuperación de cartera vencida, tanto extrajudicial como judicial, por lo que se obligan a su pago en caso de incurrir en morosidad.

**SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** En caso de que LA PARTE DEUDORA incurriera en mora, expresamente autoriza a EL BANCO para que retenga o debite de las cuentas que mantenga en la institución, cualquier valor vigente; o, disponga de documentos con valor pecuniario que se encuentren en su poder, para imputarlos al pago total o parcial del crédito otorgado, cuotas, intereses o gastos; sin que para esto requiera dar aviso alguno a LA PARTE DEUDORA.

**OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS Y PRECANCELACIÓN:** EL BANCO podrá recibir de LA PARTE DEUDORA, pagos parciales o abonos a las cuotas previamente fijadas para la cancelación total del crédito otorgado, que consta en la tabla de amortización que se adjunta a este contrato; sin embargo, tales pagos en ningún momento implicarán novación, remisión o condonación de ninguna naturaleza y por lo tanto, no afectarán el derecho de EL BANCO para exigir la total cancelación del crédito más sus respectivos intereses y gastos.

De igual forma LA PARTE DEUDORA podrá prepagar total o parcialmente el crédito otorgado, sin que esto implique alguna carga o penalidad por parte de EL BANCO. Con la precancelación total o parcial, EL BANCO procederá a efectuar la liquidación correspondiente con la finalización de la deuda o el saldo pendiente lo que será comunicado a LA PARTE DEUDORA con la entrega de una nueva tabla de amortización.

**NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO:** La mora o falta de pago de una o más cuotas o dividendos en las fechas establecidas en la tabla de amortización, dará derecho a EL BANCO a declarar de plazo vencido la totalidad del crédito otorgado y a hacer efectivas las garantías.

Adicionalmente, EL BANCO podrá declarar vencida anticipadamente la totalidad del crédito, cuando LA PARTE DEUDORA incurriera en una o más de las siguientes causales:

1. Si LA PARTE DEUDORA incumpliere una o más de las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Si LA PARTE DEUDORA diera al dinero producto del crédito, un destino distinto para el cual fue concedido o lo dedicare a actividades ilícitas.
3. Si la autoridad competente dictare orden de detención provisional o de prisión preventiva en contra de LA PARTE DEUDORA.
4. Si se produjere la quiebra o insolvencia de LA PARTE DEUDORA, o se promoviese en su contra concurso de acreedores.
5. Si se produjere la destrucción, pérdida o deterioro del bien entregado en garantía, o si el valor de la garantía prendaria o hipotecaria, se viere disminuido a juicio de EL BANCO o esta dejare de permanecer en poder de LA PARTE DEUDORA o fuere embargada, secuestrada o limitado su dominio en cualquier forma.
6. Si en caso de garantía prendaria, el bien fuere trasladado del lugar donde LA PARTE DEUDORA se obligó a mantenerlo, sin autorización de EL BANCO, o si se negare a presentar el bien para su inspección.
7. Si requerida LA PARTE DEUDORA se negare a presentar a EL BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones estipuladas en este contrato.
8. Si LA PARTE DEUDORA tuviere obligaciones de mejor privilegio en prelación de créditos que, a juicio de EL BANCO pongan en peligro el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Si LA PARTE DEUDORA se constituyere en deudor solidario a favor de entidades que tuvieran jurisdicción coactiva.
10. Si LA PARTE DEUDORA no notificare dentro de los treinta días siguientes el cambio de domicilio; o, cuando los documentos suministrados para la obtención del crédito hubieren sido falsos.
11. En todos los demás casos contemplados en las leyes pertinentes, en todo cuanto fueren aplicables.

EL BANCO formulará en su escrito de demanda la causal en la que haya incurrido LA PARTE DEUDORA.

EL BANCO podrá exigir judicialmente el pago de la totalidad del crédito más los intereses de mora, incluyendo las costas procesales y gastos judiciales, así como los honorarios de abogado.

**DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN DEL CRÉDITO:** LA PARTE DEUDORA para la correcta documentación del crédito que se le ha concedido, suscribe en conjunto con este contrato, un pagaré a la orden por el monto y demás características definidas para el crédito.

**UNDÉCIMA.- DECLARACIÓN:** LA PARTE DEUDORA declara que el presente crédito puede ser cedido, transferido o negociado bajo cualquier título o modalidad por EL BANCO, su acreedora, comprometiéndose en dicho evento los deudores y garantes a reconocer como legalmente válida la cesión de derechos efectuada por EL BANCO, como las posteriores cesiones, aún sin el requisito de notificación judicial y, a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por este. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además, que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario del crédito.

**DUODÉCIMA .- GASTOS:** Todos los gastos que ocasione la celebración, cancelación o ejecución de este contrato serán de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA. Si EL BANCO debiere incurrir en algún gasto por este concepto, LA PARTE DEUDORA deberá restituir los valores cancelados, a la tasa legal máxima correspondiente a la fecha en que estos fueron desembolsados.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN:** Las partes contratantes para todos los efectos previstos en este contrato, renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad donde se suscribe el presente instrumento o a los de la ciudad de Quito, y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de EL BANCO.

Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta de manera expresa, que de darse el caso se someterá a la jurisdicción del último cesionario del crédito.

**DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL:** LA PARTE DEUDORA declara que los valores a los que ha accedido en razón del crédito concedido, serán destinados a actividades lícitas y por lo tanto no estarán vinculados a ninguna actividad penada por las leyes ecuatorianas, especialmente las relacionadas con el cultivo, producción, fabricación, transporte o comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Para constancia de la aceptación de todas las cláusulas de este contrato, las partes lo suscriben en unidad de acto en el lugar y fecha aquí indicados.

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_

BANCO AMIBANK S.A.

\_\_\_\_\_

LA PARTE DEUDORA

\_\_\_\_\_  
C.C.:

\_\_\_\_\_  
C.C.: